

Agencia Tributaria. Delegación de Badajoz

Notificaciones.—Anuncio de 31 de agosto de 2001, sobre notificación por comparecencia de la providencia de apremio 9814

Agencia Tributaria. Delegación de Málaga

Notificaciones.—Edicto de 17 de agosto de 2001, sobre notificación de la providencia de apremio..... 9815

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 30 de julio de 2001, sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Marina Barras Carrasco 9816

Extravíos.—Anuncio de 29 de agosto de 2001, sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Pasión Moreno Díaz 9816

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 5 de septiembre de 2001, por la que se crea el Sistema de Información Microbiológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las actividades de planificación y gestión en el terreno sanitario necesitan de un soporte informativo que las haga efectivas. Dentro de este soporte se encuentra, como una faceta más, la existencia del Sistema de Información Microbiológica de patología infecciosa confirmada por laboratorios.

Por ello, y de acuerdo con el Decreto 95/1999, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, corresponde a la Dirección General de Salud Pública, entre otras funciones, aquellas encaminadas a vigilar y analizar los indicadores de morbilidad y mortalidad, estudiando la historia natural de las enfermedades con prevalencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las nuevas patologías, y pudiendo enmarcarse dentro de estas funciones la creación y mantenimiento de registros para determinadas patologías.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo primero.

La presente orden tiene por objeto la creación del Sistema de Información Microbiológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluido dentro de la Red de Vigilancia Epidemiológica, creada por Decreto 92/1997, de 1 de julio, de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo segundo.

El Sistema de Información Microbiológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene como finalidad cubrir las necesidades informativas que permiten conocer la patología infecciosa confirmada por los laboratorios microbiológicos estatales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo tercero.

El Sistema de Información Microbiológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda integrado en la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura dependiente de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo cuarto.

El Sistema de Información Microbiológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolla las siguientes actividades:

1. Obtener la información normalizada de acuerdo con pautas establecidas.
2. Procesar, integrar y analizar la información obtenida.
3. Evaluar el sistema.
4. Realizar las publicaciones periódicas.
5. Comparar y evaluar la información disponible.

Artículo quinto.

Todos los servicios microbiológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollarán las siguientes actividades:

1. Recoger datos de los aislamientos microbiológicos especificados en el protocolo de funcionamiento del Sistema de Información Microbiológica.
2. Disponer de un sistema de recuperación de la información para el centro con fines asistenciales, docentes y de investigación.
3. Realizar el seguimiento activo de los casos.
4. Colaborar con la recogida de casos de fuentes pasivas.
5. Suministrar la información que les sea requerida por el Sistema de Información Microbiológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atender sus indicaciones y facilitar las actividades que el Sistema precise realizar en orden a su buen funcionamiento.

Artículo sexto.

La responsabilidad del cumplimiento de las actividades citadas en el artículo cinco de la presente Orden recaerá sobre los responsables de los laboratorios de Microbiología, o, en su defecto, sobre el Director Médico de los Centros Sanitarios en los que estén ubicados aquellos.

Artículo séptimo.

El Director General de Salud Pública podrá autorizar el acceso a la información contenida en el Registro del Sistema de Información Microbiológica a organismos estatales e internacionales, a instituciones sanitarias y a personal investigador, de conformidad con la normativa que al respecto se establezca.

Artículo octavo.

De acuerdo con lo regulado en la Ley 14/1986 General de Sanidad, en su artículo 10.3, el Sistema de Información Microbiológica garantizará la confidencialidad de la información, asegurando, además, que su uso será estrictamente sanitario, ajustándose en todo caso a la normativa estatal conformada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba

el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la presente orden se amplía el Anexo de la Orden de 14 de septiembre de 1994, reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería de Bienestar Social, con la creación del fichero del Sistema de Información Microbiológica (SIM) que figura en el Anexo adjunto a la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Salud Pública a dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y ejecución de esta orden.

Segunda.—La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de septiembre de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo.
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO

FICHERO: Sistema de Información Microbiológica (SIM).

USOS Y FINES: Identificar, intervenir y realizar el análisis epidemiológico de los problemas de salud relacionados con el SIM.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Toda la población residente o transeúnte, diagnosticada y tratada en Extremadura.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Declaración de los laboratorios de Microbiología, búsqueda activa y sistemas centinela.

TIPOS DE DATOS: Microbiológicos, clínicos y epidemiológicos. Datos de filiación: Identificador personal.

Nombre y apellidos.

Fecha de nacimiento y edad.

Género.

Municipio de residencia y Provincia.

CESIONES: Los datos se pueden compartir con los profesionales sanitarios participantes en el sistema; asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo séptimo de la presente Orden.

ORGANO RESPONSABLE: (Ante el que puede ejercerse el derecho de acceso, rectificación y cancelación) Dirección General de Salud Pública.